



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Laboral**

Barranquilla, lunes, 25 de octubre de 2021

Exp. No. 08001310500320180003101 (66.465-A)

La demandada Protección SA solicitó que se anule lo actuado a partir de la sentencia proferida por esta sala el 15 de diciembre de 2020. Indicó que, el 15 de mayo del 2020, remitió a la secretaria de esta corporación notificacionesjudicialesvtserviciosegales@veleztrujillo.com como sitio donde recibe notificaciones. Asimismo, mencionó que el 18 de noviembre de la misma anualidad esta entidad profirió auto en el cual se corrió traslado a las partes para que presentaran sus respectivos alegatos de conclusión en el que no se fijó fecha para celebrar audiencia de juzgamiento. Agregó que este tribunal no notificó por ningún medio la fecha y hora en la que se emitió la sentencia de segunda instancia. Finalmente, agregó que el 10 de junio de 2020, se emitió providencia en la que se negó el recurso extraordinario de casación.

El artículo 133 del Código General del Proceso señala que “Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”. En este caso, la notificación se hizo por anotación en estado cuando debió hacerse por edicto. En consecuencia, se dispone:

Ordenar que, por secretaría, se notifique la sentencia de segunda instancia por edicto, según las directrices señaladas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 de 23 de junio de 2021 (radicado 89628).

Cúmplase

Edgar Enrique Benavides Getial

Rad. 08001310500320180003101 (66.465-A)

Magistrado